

17/02/2020

Principales Obligaciones Societarias Recurrentes Primer Trimestre 2020

Índice

I. Reunión ordinaria del máximo órgano social	02
II. Obligación de nombrar un revisor fiscal	02
III. Obligación de implementar el manual de riesgos- SARLAFT	02
IV. Adopción de programas de transparencia y ética empresarial	03
V. Renovación de la matrícula mercantil	03
VI. Renovación del Registro Único de Proponentes	03
VII. Actualización del Registro Nacional del Turismo	03
VIII. Depósito de los estados financieros ante la Cámara de Comercio	03
IX. Envío de estados financieros e informe de prácticas empresariales a la Superintendencia de Sociedades	04
1. Plazos de envío de información financiera	04
2. Plazos de envío del informe de prácticas empresariales	04
X. Vencimiento para la presentación de declaraciones tributarias	05
1. Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y anticipo	05
2. Retenciones en la fuente	06
3. Impuesto de Industria y Comercio ICA	06
4. Impuesto sobre las Ventas	07
5. Impuesto nacional al Consumo, Bolsas Plásticas y Cannabis	07
XI. Obligaciones del empleador en el primer trimestre de 2020	07
1. Cesantías	07
2. Interés de la cesantía	07
3. Incremento del salario mínimo y del salario integral mínimo	07
4. Incremento del auxilio de transporte	07
5. Incremento y ajuste salarial de otro tipo de salarios diferentes a los anteriores	07
6. Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	08
7. Cuota de aprendices SENA	08

I. Reunión ordinaria del máximo órgano social

El máximo órgano social (asamblea general de accionistas o junta de socios) debe reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez cada año calendario, dentro de los primeros 3 meses siguientes al cierre del ejercicio social.

Aspectos a tener en cuenta:

- Se deberá contar con estados financieros aprobados y con un informe de gestión del representante legal antes de la reunión, para que sean objeto de revisión y consideración durante la misma.
- La convocatoria debe ser enviada con la antelación prevista en los estatutos sociales. A falta de convocatoria el órgano respectivo podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril (para el año 2020, dicho día es el miércoles 1 de abril), a las 10:00 A.M. en las oficinas principales ubicadas en el domicilio principal de la empresa.
- Dentro de los 15 días hábiles previos a la reunión deberá garantizarse el ejercicio del derecho de inspección por parte de los accionistas o socios.

II. Obligación de nombrar revisor fiscal

Las sociedades anónimas, las sucursales de sociedad extranjera y las sociedades en comandita por acciones, se encuentran obligadas a nombrar un revisor fiscal desde su constitución.

Para el caso de las sociedades de responsabilidad limitada y por acciones simplificadas, debe verificarse si, de acuerdo con la información contable a 31 de diciembre del año 2019, se encuentran obligadas a nombrar un revisor fiscal. Según lo previsto en la Ley 43 de 1990, en este tipo de sociedades se deberá designar revisor fiscal en cualquiera de los siguientes eventos: (i) cuando sus activos brutos al 31 de diciembre del año 2019 sean o excedan 5.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) (COP\$4.140.580.000)¹, y/o (ii) cuando sus ingresos brutos durante el año 2019 sean o excedan los 3.000 SMLMV (COP\$2.484.348.000)².

Esta obligación debe tenerse especialmente en consideración ya que puede afectar la validez de las declaraciones tributarias presentadas por las Compañías.

III. Obligación de implementar el manual de riesgos- SARLAFT

De acuerdo con el Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, toda sociedad vigilada o controlada por la Superintendencia de Sociedades que, a 31 de diciembre de 2019, registre ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 SMLMV, (COP\$132.498.560.000)³, estará obligada a implementar el sistema de autocontrol y gestión de riesgo Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("LA/FT")⁴.

El diseño del manual de riesgos es responsabilidad del representante legal, quien deberá presentárselo a la junta directiva o, en caso de que la sociedad no tenga dicho órgano, al máximo órgano social para su aprobación, de la que debe quedar constancia en el acta de la correspondiente reunión. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta las recomendaciones establecidas por la Superintendencia de Sociedades en la Circular Básica Jurídica.

De acuerdo al Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, el plazo máximo para implementar el manual de riesgos- SARLAFT es de 12 meses contados a partir del primero de enero del año siguiente al cual se cumplan los requisitos descritos en el presente documento.

¹ Dicha suma fue calculada teniendo en cuenta el SMLMV para el 2019 (COP\$828.116), toda vez que, como los activos brutos correspondientes serán los calculados a 2019, el SMLMV que debe utilizarse es el del mismo año.

² Ibídem.

³ Ibídem.

⁴ Sin perjuicio del anterior régimen general para el sector real, existen requisitos diferentes para entidades de los sectores: inmobiliario, de explotación de minas y canteras, de servicios jurídicos, de servicios contables, de cobranza y/o de calificación crediticia, de comercio de vehículos, sus partes, piezas y accesorios, y del sector de construcción de edificios.

IV. Adopción de programas de transparencia y ética empresarial⁶

Conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 100-002657 de 2016, modificada por la Resolución No. 200-000559 de 2018, ambas de la Superintendencia de Sociedades, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1778 de 2016, estarán obligadas a adoptar un programa de ética empresarial las sociedades colombianas vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que en el año inmediatamente anterior hayan realizado de manera habitual negocios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado, siempre que concurren las siguientes dos situaciones:

- la realización de transacciones internacionales a través de terceros intermediarios (contratistas, sociedades subordinadas o sucursales constituida en otro Estado); y
- pertenezcan a los sectores farmacéutico, de infraestructura y construcción, manufacturero, minero-energético o de tecnologías de la información y comunicaciones, siempre que se cumpla también con los criterios de ingresos brutos, activos totales o empleados que dispuso la Superintendencia de Sociedades para cada sector.

Las sociedades que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cumplan con los criterios mencionados, deberán adoptar su respectivo Programa de Ética Empresarial a más tardar el 30 de junio del año siguiente.

V. Renovación de la matrícula mercantil

Las sociedades tienen la obligación de renovar, ante la cámara de comercio que corresponda, la matrícula mercantil. Esta renovación debe hacerse dentro de los 3 primeros meses del año, ante la cámara de comercio del domicilio principal y ante las cámaras de comercio de las ciudades en las cuales la sociedad tenga inscritos establecimientos de comercio⁵.

VI. Renovación del Registro Único de Proponentes

Las sociedades que se encuentren registradas ante el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán adelantar la renovación de su inscripción ante la cámara de comercio correspondiente, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril (para el año 2020, la fecha límite es el martes 7 de abril). Para poder adelantar la renovación mencionada se deberán presentar los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019, los cuales deberán haber sido aprobados por la asamblea general de accionistas y del informe de gestión del representante legal. Igualmente, los interesados deberán diligenciar los formularios con la información relacionada con el tamaño, situación financiera, cumplimiento de normas laborales, capacidad jurídica, capacidad organizacional y experiencia de la sociedad. La información relacionada con la experiencia y capacidad jurídica de la sociedad podrá ser modificada en cualquier momento.

VII. Actualización del Registro Nacional del Turismo

Los prestadores de servicios turísticos deben renovar, dentro de los 3 primeros meses del año, el Registro Nacional del Turismo (RNT) del prestador de servicios turísticos y de cada uno de sus establecimientos de comercio registrados⁶.

La actualización del RNT estará condicionada a la implementación o certificación de las normas técnicas sectoriales definidas en la Resolución 3860 del año 2015.

VIII. Depósito de los estados financieros ante la Cámara de Comercio

Toda sociedad comercial, sin importar su tamaño o número de activos, debe depositar en la cámara de comercio, copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere⁷, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados.

Sin embargo, las sociedades comerciales que tengan la obligación de remitir sus estados financieros a la Superintendencia de Sociedades estarán exoneradas de remitir los estados financieros a la cámara de comercio⁸.

⁵ Artículo 33 Código de Comercio y Artículo 1 Decreto Reglamentario 668 de 1989.

⁶ Artículo 164 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012.

⁷ Artículos 34, 41 y 42 Ley 222 de 1995.

⁸ Sin embargo, las sociedades comerciales que tengan la obligación de remitir sus estados financieros a la Superintendencia de Sociedades, estarán exoneradas de remitir sus Estados Financieros a la cámara de Comercio.

IX. Envío de estados financieros e informe de prácticas empresariales a la Superintendencia de Sociedades

Las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales colombianas que se encuentren bajo la vigilancia o el control de la Superintendencia de Sociedades, así como también aquellas que se encuentren bajo la inspección de dicha Superintendencia y que sean requeridas mediante acto administrativo particular, deben enviar a esa entidad copia de los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior, diligenciados en miles de pesos colombianos y debidamente aprobados, así como también el formulario de prácticas empresariales debidamente diligenciado.

Se exceptúan de esta obligación las entidades inspeccionadas que estén en proceso de liquidación voluntaria, así como también aquellas que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha a 31 de diciembre de 2019, lo cual se deberá informar mediante correo electrónico dirigido a webmaster@supersociedades.gov.co con anterioridad al plazo dispuesto para la transmisión de su información.

La información debe enviarse en medio magnético conforme a lo establecido en la circular externa que expide la Superintendencia de Sociedades anualmente.

Para el año 2020, según la Circular de la Superintendencia de Sociedades No. 201-000008 del 22 de noviembre de 2019, los plazos para la presentación de la información a la Superintendencia de Sociedades, son los siguientes:

1. Plazos de envío de información financiera⁹

Últimos dígitos del NIT	Plazo máximo envío de Información para el 2020	Últimos dígitos del NIT	Plazo máximo envío de Información para el 2020
01 - 05	30 de marzo de 2020	51 - 55	20 de abril de 2020
06 - 10	31 de marzo de 2020	56 - 60	21 de abril de 2020
11 - 15	01 de abril de 2020	61 - 65	22 de abril de 2020
16 - 20	02 de abril de 2020	66 - 70	23 de abril de 2020
21 - 25	03 de abril de 2020	71 - 75	24 de abril de 2020
26 - 30	13 de abril de 2020	76 - 80	27 de abril de 2020
31 - 35	14 de abril de 2020	81 - 85	28 de abril de 2020
36 - 40	15 de abril de 2020	86 - 90	29 de abril de 2020
41 - 45	16 de abril de 2020	91 - 95	30 de abril de 2020
46 - 50	17 de abril de 2020	96 - 00	4 de mayo de 2020

2. Plazos de envío del informe de prácticas empresariales

Últimos dígitos del NIT	Plazo máximo envío de Información para el 2020	Últimos dígitos del NIT	Plazo máximo envío de Información para el 2020
00 - 10	11 de mayo de 2020	51 - 60	18 de mayo de 2020
11 - 20	12 de mayo de 2020	61 - 70	19 de mayo de 2020
21 - 30	13 de mayo de 2020	71 - 80	20 de mayo de 2020
31 - 40	14 de mayo de 2020	81 - 90	21 de mayo de 2020
41 - 50	15 de mayo de 2020	91 - 00	22 de mayo de 2020

⁹ Es fundamental remitir la información adicional mencionada anteriormente dentro de los 2 días siguientes al respectivo vencimiento.

Aspectos a tener en cuenta:

- Las sociedades inspeccionadas que nunca antes hayan presentado reportes a la Superintendencia de Sociedades, deben inscribirse en el portal de esa Superintendencia para que se le asignen las contraseñas respectivas, ya que el reporte con las cifras financieras se entrega en forma virtual¹⁰.
- Las entidades sometidas a vigilancia o control que se encuentren adelantando un proceso de liquidación voluntaria, así como también aquellas que no cumplan con la hipótesis de negocio en marcha, deberán presentar a más tardar el 30 de mayo de 2019, los informes que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades, en la Circular Externa No. 100-000006 del 9 de noviembre de 2018.

X. Vencimiento para la presentación de declaraciones tributarias

A continuación, presentamos los vencimientos de los principales impuestos de orden nacional y distrital del primer trimestre del año, según el decreto No. 2345 de 2019:

1. Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y anticipo

1.1 Grandes contribuyentes

Las personas jurídicas calificadas como grandes contribuyentes deben pagar la primera cuota del Impuesto sobre la renta como se indica a continuación, de acuerdo al último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Pago primera cuota	
Último dígito NIT	Hasta el día
0	11 de febrero de 2020
9	12 de febrero de 2020
8	13 de febrero de 2020
7	14 de febrero de 2020
6	17 de febrero de 2020
5	18 de febrero de 2020
4	19 de febrero de 2020
3	20 de febrero de 2020
2	21 de febrero de 2020
1	24 de febrero de 2020

Aspectos a tener en cuenta:

- El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2018.
- El pago de la segunda y tercera cuota, deberá hacerse en abril y junio respectivamente, en los plazos que indicaremos en nuestro próximo envío, y dependerán del último número del NIT del contribuyente.
- La ley 2010 de 2019 estableció una sobretasa a cargo de las entidades financieras. De acuerdo con lo fijado en la Ley 2010, la sobretasa se debe pagar mediante un anticipo del 100% del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el Gobierno nacional mediante reglamento. Sin embargo, estos plazos no han sido fijados aún.

¹⁰ Numeral 6 Circular No. 201-000005 del 9 de noviembre de 2018 de la Superintendencia de Sociedades.

1.2 Personas jurídicas y demás contribuyentes

Los plazos para presentar la declaración de renta y complementarios y cancelar en 2 cuotas iguales para las personas jurídicas y las distintas a las calificadas como grandes contribuyentes, se inician el 14 de abril de 2020 y vencen en mayo para la primera cuota y en junio para la segunda, en las fechas que indicaremos en nuestro próximo envío. La fecha se determina teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT) del declarante.

2. Retenciones en la fuente

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementario y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas deberán declarar y pagar las retenciones y auto-retenciones efectuadas de forma mensual, tal como se indica a continuación:

Último dígito	Enero	Febrero
1	24 de febrero 2020	24 de marzo 2020
2	21 de febrero 2020	20 de marzo 2020
3	20 de febrero 2020	19 de marzo 2020
4	19 de febrero 2020	18 de marzo 2020
5	18 de febrero 2020	17 de marzo 2020
6	17 de febrero 2020	16 de marzo 2020
7	14 de febrero 2020	13 de marzo 2020
8	13 de febrero 2020	12 de marzo 2020
9	12 de febrero 2020	11 de marzo 2020
0	11 de febrero 2020	10 de marzo 2020

3. Impuesto de Industria y Comercio ICA

Para Bogotá:

Régimen Común con pago bimestral	
Enero-febrero	20 de marzo de 2020
Régimen Común con pago anual	
Año gravable 2019	17 de enero de 2020
Régimen Preferencial (antes simplificado)	
Año gravable 2019	24 de enero de 2020

Aspectos a tener en cuenta:

Dado que el Impuesto de Industria y Comercio es un tributo de orden municipal, las fechas de presentación, declaración y pago varían dependiendo de cada municipio donde se realice la actividad generadora del mismo.

4. Impuesto sobre las Ventas

4.1 Para los obligados a declarar y pagar de forma bimestral:

Último dígito	Enero - Febrero	Último dígito	Enero - Febrero
1	24 de marzo de 2020	6	16 de marzo de 2020
2	20 de marzo de 2020	7	13 de marzo de 2020
3	19 de marzo de 2020	8	12 de marzo de 2020
4	18 de marzo de 2020	9	11 de marzo de 2020
5	17 de marzo de 2020	0	10 de marzo de 2020

4.2 Para los obligados a declarar y pagar de forma cuatrimestral:

Los vencimientos para la presentación y pago de forma cuatrimestral de este impuesto serán en mayo de 2020, septiembre de 2020 y enero de 2021, en fechas que indicaremos en nuestro próximo envío.

5. Impuesto nacional al Consumo, Bolsas Plásticas y Cannabis

Aplican los mismos plazos señalados en el punto 4.1. anterior.

XI. Obligaciones del empleador en el primer trimestre de 2019

1. Cesantías

La empresa deberá reconocer y pagar a más tardar el 14 de febrero del presente año las cesantías correspondientes al año 2019. Las cesantías equivalen a un mes de salario por cada año trabajado (o proporcional al tiempo laborado), y deberá ser consignado en el fondo de cesantías que elija el trabajador.

2. Interés de la cesantía

Corresponden a los intereses que causan las cesantías y equivalen a 12% anual de las cesantías. Se deben pagar en el mes de enero.

3. Incremento del salario mínimo y del salario integral mínimo

A partir del 1 de enero del 2020 el SMLMV es de COP\$877.803. Lo que implica un incremento del 6% con respecto al año 2019. Adicionalmente el salario integral mínimo, que equivale a 13 SMLMV, pasará de COP\$10.765.508¹¹ a COP\$11.411.439¹². Si el incremento salarial del salario mínimo y del salario integral mínimo no se realiza en enero de 2019, al momento de realizarse deberá reconocerse el retroactivo salarial correspondiente a los meses del 2019 en los que no se realizó el incremento salarial.

4. Incremento del auxilio de transporte

Los trabajadores que devengan hasta 2 SMLMV (COP\$1.755.606) para el 2020 tendrán derecho al reconocimiento de una suma de COP\$102.854 mensuales. Este valor no se pagará en el caso que la empresa reconozca el transporte a los trabajadores.

5. Incremento y ajuste salarial de otro tipo de salarios diferentes a los anteriores

Frente a los salarios superiores al SMLMV no existe obligación legal de incrementarlos.

¹¹ Dicha suma fue calculada teniendo en cuenta el SMLMV para el 2019 (COP\$828.116).

¹² Dicha suma fue calculada teniendo en cuenta el SMLMV para el 2020 (COP\$877.803).

Sin embargo, la Corte Constitucional ha sostenido a través de varias sentencias que los salarios superiores al SMLMV deberían por lo menos mantener el poder adquisitivo del dinero, es decir, ajustarse en el mismo porcentaje que el costo de vida (el IPC).

6. Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Es un conjunto de obligaciones para el empleador que busca mitigar los riesgos que se pueden generar en el ambiente de trabajo, mejorar las condiciones y el medio ambiente laboral, así como promover y mantener el bienestar físico, mental y social de los trabajadores.

Todas las empresas deben adoptarlo al 100% para el 31 de enero de 2020 según los parámetros establecidos por la Resolución 0312 de 2019.

7. Cuota de aprendices SENA

Las empresas privadas que tengan más de 15 trabajadores deberán contratar aprendices. Dependiendo del número de trabajadores que tenga la empresa, el número de aprendices se incrementará a razón de 1 por cada 20 trabajadores.

Si la empresa no quisiera contratar aprendices, podrá realizar el pago de 1 SMLMV al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) por cada aprendiz que no desea contratar, es decir, 'monetizar' la cuota de aprendizaje.

Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota de aprendices, la empresa deberá reportar al SENA dicha variación. La empresa podrá presentar la información en la variación de empleados en los periodos de enero y julio o marzo y septiembre. Este reporte se deberá realizar en los primeros 10 días del mes indicado.

ADVERTENCIA FINAL

El presente documento tiene exclusivamente carácter informativo y no pretende advertir de obligaciones legales o reglamentarias sobre algún tema en particular y, en consecuencia, es responsabilidad de cada destinatario determinar la aplicación o no de las obligaciones y trámites mencionados en el presente documento, así como de las demás obligaciones que les puedan llegar a ser aplicables y que no estén contenidas en este documento informativo.

Salvo encargo expreso, Garrigues no es responsable de realizar las gestiones que se señalan en la presente circular. Para asesoría especializada, ponemos a su disposición a todo nuestro equipo de expertos quienes podrán asesorarlos en cualquier inquietud que tengan.

Para mayor información, no dude en contactar a su persona de referencia en Garrigues, o Ignacio Londoño Rivera, responsable del Departamento de Derecho Corporativo o a Camilo Zarama, responsable del Departamento Tributario:



Ignacio Londoño Rivera
ignacio.londono@garrigues.com



Camilo Zarama Martinez
camilo.zarama@garrigues.com

GARRIGUES

Síguenos en



Avenida Calle 92 No.11-51 Piso 4
Bogotá D.C. (Colombia)
T +57 1 326 69 99
bogota@garrigues.com

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.
© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues.

garrigues.com